

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado. 110014003016 2021 00903 00
Demandante: JOSE ELVERT RUBIO TAFUR.
Demandado: MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS.

I.- Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN MUEBLE -VEHÍCULO DE PLACA UCN-602)** formulada por **JOSE ELVERT RUBIO TAFUR** en contra de **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS**.

2.- CITAR al **BANCO DE BOGOTÁ** en su condición de acreedor prendario (actuación 11 exp dig) [num 5º art 375 del C.G.P.].

3.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

4.- CÓRRER traslado a la parte demandada y citada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

5.- NOTIFICAR a la parte demandada y citada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada mediante correo electrónico debe darse aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

6.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien mueble (vehículo) objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de Decreto 806/2020.

7.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa **UCN-602**, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib.* Art 11 Decreto 806/2020. Ofíciase.

8.- NEGAR la citación o vinculación de la **sociedad BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.**, toda vez, que este tipo de acción se dirige contra las personas naturales o jurídicas que aparezcan como titulares de derechos reales, y esta sociedad no ostenta dicha calidad.

9.- ORDENAR a la parte demandante informe en el término de cinco (5) días el sitio donde se encuentra ubicado o pernocta el rodante de placa UCN-602 objeto del presente proceso de pertenencia

II.- RECONOCER al abogado **BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63756f35f94525eea7d93b884fc963ce28c713f1e31e6796798ccbf108c4ba**

Documento generado en 13/12/2021 08:42:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>